



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2018-00277-00

Accionante: Paola Patricia Pereira Gómez

Accionado: Nueva EPS

Acción: Tutela

Asunto: se acepta impedimento – Ordena el archivo.

Vista la nota secretarial observa el Despacho, que mediante auto de 23 de agosto de 2018¹, la Dra. **Silvia Rosa Escudero Barboza**, en su calidad de Jueza Novena Administrativa Oral del Circuito de Sincelejo, manifestó su impedimento para continuar con el conocimiento del proceso, alegando el numeral 2º del artículo 141 del Código General del Proceso², toda vez que actuando como magistrada del Tribunal Administrativo de Sucre, actuó como ponente dentro de la decisión proferida por la sala de decisión tercera dentro de la acción de tutela promovida por Paola Pereira Gómez contra la Nueva EPS.

En atención a lo anterior, para el Juzgado, indiscutiblemente, se acredita el supuesto de impedimento manifestado por la Dra. Silvia Rosa Escudero Barboza, por lo tanto, en aras de garantizar la imparcialidad y objetividad del proceso de la referencia, se aceptará su impedimento.

Por otra parte, se observa como última actuación la sentencia de segunda instancia de fecha 02 de marzo de 2018³, proferida por el Tribunal Administrativo de Sucre, mediante la cual se Revocó confirmó el fallo de 13 de febrero de 2018 proferido por el Juzgado Noveno Administrativo Oral del circuito de Sincelejo, y a su vez, se ordenó a la Nueva EPS que en el término de 48 horas proceda a dar respuesta expresa, material y de fondo a la petición presentada el 04 de enero de 2018.

¹ Folios 54-56.

² **Artículo 141. Causales de Recusación.** Son causales de recusación las siguientes:

“(…)

2. Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente.”.

³ Folios 4-9 Cuaderno de segunda instancia.

Así mismo, esta judicatura avizora que el presente proceso fue excluido de revisión por la H. Corte Constitucional⁴.

Por lo expuesto, se **DISPONE**:

1º. Aceptar el impedimento manifestado por la Dra. **Silvia Rosa Escudero Barboza**, de conformidad con lo expuesto.

2º. Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Sucre, en providencia de fecha 02 de marzo de 2018 (fls.4-9 cuaderno de apelación), mediante la cual se decidió revocar el fallo de 13 de febrero de 2018.

3º. Por Secretaría, procedase al archivo del expediente, y a su vez, ordénese a la Oficina Judicial de Sincelejo, la compensación que se requiere en estos casos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
Juez

⁴ Folios 50-52.